



N° 193921

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A N° 119 / 2019

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORIA DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "SILO GRANELERO" PERTENECIENTE AL SEÑOR YUKIO KUSUNOSE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3.474 Y PADRON N° 1.219. UBICADO EN EL DISTRITO DE PIRAPO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 01 de febrero de 2019

VISTO: La Auditoria del Plan de Gestión Ambiental Exp. SEAM N° 18.577/18, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental Matus & Dubarry con Reg. CTCA N° E-109, en representación del Señor Yukio Kusunose, del Proyecto "Silo Granelero" desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 3.474 y Padrón N° 1.219, ubicado en el Distrito de Pirapo, Departamento de Itapúa y

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Art 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, la presente Auditoria Ambiental y documentos presentados fueron realizados bajo declaración jurada.-----
Que, el proyecto ha sido objeto de verificación por parte de técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental según Acta N° 1.021 de fecha N° 11/12/18.-----

Que, de las verificaciones realizadas se concluye que las condiciones de manejo de residuos sólidos y líquidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación y el plan de gestión.-----

Que, las condiciones de manejo de los residuos sólidos generados en la propiedad se encuentran conformes a la legislación y el plan de gestión.-----

Que, las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal, es satisfactorio y acorde a las reglamentaciones vigentes y el plan de gestión ambiental del proyecto.-----

Que, el proyecto cuenta con una superficie de 30 has.-----

Que, el proyecto, cuenta con un silo pulmón de 1.000 Ton de capacidad y un silo galpón de 1.000 Ton de capacidad.-----

Que el proyecto contaba con Resolución DGCCARN A.A N° 4631/2017.-----

Que, el Proponente, bajo **Declaración Jurada**, declara que las informaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, son veraces, así como las documentaciones relacionadas al proyecto.-----

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.-----

Que, el Art74 del Decreto 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN RESUELVE:

- Art. 1°** Aprobar la Auditoria Ambiental del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2°** El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Ley 836/80 del Código Sanitario, Ley 3.956/09 y el Decreto N° 14.390/92 que aprueba el reglamento general técnico de seguridad, higiene y medicina del trabajo.-----
- Art. 3°** El responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a los Art 5° y 6° del Decreto 954/2013, de conformidad a la Resolución 201/15 y su modificación la Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.-----
- Art. 4°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 5°** El EIA del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 6°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 193921 (Ciento noventa y tres mil novecientos veintiuno).-----
- Art. 7°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales
Diego Lezcano, Director General



[Handwritten signature]
A-08379